

regular, y para establecer instituciones sábiamente liberales. Así que, como os lo anuncié en mi discurso del tres del Octubre, me apresuraré á colocar la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales, tan luego como la pacificación del país se haya conseguido completamente. La fuerza de un poder se asegura, á mi juicio, mucho mas por la fijeza que por la incertidumbre de sus límites, y yo aspiro á poner para el ejercicio de mi gobierno, aquellos que sin menoscabar su prestigio, puedan garantizar su estabilidad.—Nosotros probaremos, así lo espero, que una libertad bien entendida se concilia perfectamente con el imperio del orden: yo sabré respetar la primera y hacer respetar el segundo.—No desplegaré menos vigor en mantener siempre elevado el estandarte de la independencia, ese símbolo de futura grandeza y de prosperidad.—Grande es la empresa que se me confía, pero no dudo llevarla á cabo, confiando en el auxilio divino y en la cooperacion de todos los buenos mexicanos.—Concluiré, señores, asegurando de nuevo, que nunca olvidará mi gobierno, el reconocimiento que debe al Monarca ilustre, cuyo amistoso auxilio ha hecho posible la regeneracion de nuestro hermoso país.—Por último, señores, os debo anunciar que antes de partir para mi nueva patria, solo me detendré el tiempo necesario para pasar á la ciudad Santa á recibir del Venerable Pontífice la bendicion tan preciosa para todo Soberano, pero doblemente importante para mí, que he sido llamado á fundar un nuevo imperio.»

El presidente replicó diciendo:

«Poseidos de una emocion sin igual, y penetrados de inefable gozo, recibimos, Señor, el solemne Sí que acaba de pronunciar Vuestra Magestad. Esta aceptacion plena y absoluta, tan ardientemente deseada, y con tan vivo anhelo esperada, es el feliz preludio, y debe ser, con

la ayuda de Dios, la prenda segura de la salvacion de México, de su próximo renacimiento y de su futura grandeza. En igual dia elevarán al cielo nuestros hijos acciones de gracias por esta redencion verdaderamente prodigiosa.—Réstanos por último, Señor, un deber que cumplir: el deber de poner á vuestros piés el amor de los mexicanos, su gratitud y el homenaje de su fidelidad.»

Concluidas estas últimas palabras, se presentó el abad mitrado de Miramar y Lacroma, Monseñor Jorge Racie con mitra y báculo, asistido de Fr. Tomás Gómez, del orden de franciscanos, y del Dr. D. Ignacio Montes de Oca, para presenciar el juramento que espontáneamente prestó el Emperador en esta fórmula. «Yo, Maximiliano, Emperador de México, juro á Dios por los santos evangelios, procurar por todos los medios que estén á mi alcance, el bien estar y prosperidad de la Nacion, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio.»

Saludados sus Magestades tres veces al grito de ¡Viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! dado por el Exmo. Sr. Gutierrez de Estrada, y repetido con entusiasmo por la concurrencia, se retiraron á esperar la hora señalada para el *Te Deum*, que se cantó solemnemente en la capilla con asistencia de sus Magestades, de la Diputacion y de todo el séquito, y á cuyo acto concurrió ya el Emperador con las insignias de Gran Maestre de la Orden mexicana de Guadalupe.

Entretanto, en el momento en que el Emperador hubo pronunciado el juramento, se izó en la torre del Castillo el pabellon imperial mexicano, y la fragata Bellona, de la marina imperial y real austriaca, hizo el saludo de veintiun cañonazos que fué contestado por el Castillo de Trieste y por la fragata francesa *Thémis*.

Así concluyó el acto solemne en que el Archiduque de

Austria, proclamado Emperador de México por el voto libre y espontáneo de aquel pueblo, quedó investido de la soberanía que trasmirá á sus ilustres descendientes, ó á los príncipes llamados á reinar por el estatuto de sucesion que S. M. se digne sancionar.

«Para perpetuar la memoria de este grande acontecimiento, extendiendo de órden del Excelentísimo señor Presidente de la Diputacion por duplicado esta Acta, que firmada por su Excelencia y demas miembros de la misma Diputacion antes mencionada, y autorizada por mí como secretario, se remitirá al ministerio de negocios extrangeros y al archivo de la casa Imperial.—J. M. Gutierrez de Estrada.—Joaquin Velazquez de Leon.—Ignacio Aguilar.—Adrian Woll.—José Hidalgo.—Antonio Escandon.—José María de Landa.—Angel Iglesias y Dominguez, secretario.»

El mismo dia 10 de Abril ejerció ya el archiduque Maximiliano sus funciones de Emperador de México, expidiendo varios decretos: en uno aprobó el restablecimiento de la Orden de Guadalupe, disponiendo que hubiera cinco clases de caballeros 1.^a Grandes Cruces, 2.^a Grandes Oficiales, 3.^a Comendadores, 4.^a Oficiales y 5.^a Caballeros; y se concedieron ese dia diez y ocho condecoraciones, entre los individuos de la Diputacion y algunos otros mexicanos: en otro decreto, se nombró á D. Joaquin Velazquez de Leon ministro sin cartera, encargándole el despacho de los negocios de Estado hasta la formacion del gabinete: en otro se encargaba la Regencia del Imperio á la Emperatriz Carlota, para cualquiera caso en que el Emperador dejara de gobernar, fuera por muerte ó cualquiera otra imposibilidad: otro decreto tuvo por objeto nombrar para representar al gobierno Imperial mexicano cerca de las cortes de Austria, Francia y Bélgica á los Sres. D. Tomás Murphy, D. José Manuel Hidalgo y D. Francisco de

P. Arrangois; y en otro, se mandaba disolver la Regencia creada por la junta de notables, encargando el gobierno del país al general Almonte como lugar teniente del Emperador.

Ese dia tambien se firmó el contrato celebrado en Paris para un empréstito de dinero, hecho por el conde de Zichy; y se aprobó tambien la siguiente Convencion, que desde Marzo anterior habian concertado en las Tullerías los dos Emperadores de Francia y de México.

«Art. 1.^o Las tropas francesas que se hallan actualmente en México, serán reducidas lo mas pronto posible á un cuerpo de 25,000 hombres, inclusa la legion extranjera. Este cuerpo, para garantizar los intereses que han motivado la intervencion, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes.

«Art. 2.^o Las tropas francesas evacuarán á México á medida que S. M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

«Art. 3.^o La legion extranjera al servicio de la Francia, compuesta de ocho mil hombres, permanecerá sin embargo, todavia durante seis años en México, despues que las demas fuerzas francesas, hayan sido llamadas con arreglo al art. 2.^o Desde este momento la expresada legion extranjera pasará al servicio y á sueldo del gobierno mexicano. El gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duracion del empleo de la legion extranjera en México.

«Art. 4.^o Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las expediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de comun acuerdo y directamente, entre S. M. el Emperador de México y el Comandante en gefe del cuerpo francés.

«Art. 5.^o En todos los puntos cuya guarnicion no se

componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al comandante francés. En caso de expediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al comandante francés.

«Art. 6º Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de administración mexicana.

Art. 7º Mientras las necesidades del cuerpo de ejército francés requieran cada dos meses un servicio de transportes entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será á cargo del Gobierno Mexicano y satisfecho en México.

«Art. 8º Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el Oceano Pacifico, enviarán frecuentemente buques á mostrar el pabellon francés en los puertos de México.

«Art. 9º Los gastos de la expedición francesa en México, que debe reembolsar el gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de doscientos setenta millones por todo el tiempo de la duracion de esta expedición hasta 1º de Julio de 1864. Esta suma causará interés á razon de un tres por ciento anual. Del 1º de Julio en adelante, los gastos del ejército mexicano quedan á cargo de México.

«Art. 10º La indemnización que debe pagar á la Francia el gobierno mexicano, por sueldo, alimento y mantencion de las tropas del cuerpo de ejército, á contar del 1º de Julio de 1864, queda fijada en la suma de 6,000 francos anuales por plaza.

«Art. 11º El gobierno mexicano entregará inmediatamente al gobierno francés la suma de sesenta y seis millones en títulos del empréstito, al precio de emisión, á saber: cincuenta y cuatro millones en deducción de la

deuda mencionada en el art. 9º, y doce millones en abono de las indemnizaciones debidas á franceses, en virtud del art. 14 de la presente convencion.

«Art. 12º Para el pago del exceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el gobierno mexicano se obliga á pagar anualmente á la Francia la suma de veinticinco millones en numerario. Esta suma será abonada: primero á las sumas debidas en virtud de los expresados artículos 7 y 10; segundo, al monto en interés y capital de la suma señalada en el art. 9º; y tercero á las indemnizaciones que resulten debidas á súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

«Art. 13º El gobierno mexicano entregará el último día de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército lo debido á cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México, con arreglo al art. 16.

«Art. 14º El gobierno mexicano se obliga á indemnizar á los súbditos franceses, de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la expedición.

Art. 15º Una comision mixta, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos gobiernos se reunirá en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

Art. 16º Una comision de revision, compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en Paris, procederá á la liquidacion definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comision en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquellas cuya decision le haya sido reservada.

Art. 17º El gobierno francés pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el Emperador entre en sus Estados.

Art. 18º La presente convencion será ratificada y las ratificaciones serán cambiadas lo mas pronto posible.

Hecho en el Palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.—Firmado.—Herbet.—Joaquín Velazquez de Leon.

ARTICULOS ADICIONALES SECRETOS.

1º Habiendo aprobado S. M. el Emperador de México los principios y las promesas anunciadas en la proclama del general Forey, de 11 de Julio de 1863 y las medidas adoptadas por la Regencia y por el general en jefe francés, con arreglo á esta declaracion ha resuelto S. M. hacer saber sus intenciones sobre el particular en un manifiesto á su pueblo.

2º S. M. el Emperador de los franceses declara por su parte, que la fuerza efectiva actual de treinta y ocho mil hombres del cuerpo francés, no la reducirá sino gradualmente y de año en año, de manera que el número de las tropas francesas que quede en México comprendiendo la legion extranjera, sea de 28,000 hombres en 1865, 25,000 en 1866 y 20,000 en 1867.

3º Cuando con arreglo á lo pactado en el art. 3º de la Convencion, pase la legion extranjera al servicio de México, y sea pagada por este país, como continuará sirviendo á una causa que á la Francia le interesa, el general y los oficiales que formen parte de ella, conservarán su calidad de franceses y su derecho á ascensos en el ejército francés, con arreglo á la ley.—Hecho en el Palacio de Miramar el 10 de Abril de 1864.—Firmado.—Herbet.—Joaquin Velazquez de Leon.»

En vista de este tratado se ve claramente, cuan grande fué el engaño que padecieron los mexicanos que tanto influyeron para que ocupara el archiduque Maximiliano,

el trono que se erigia en México: pues por poca versacion que se tenga en los negocios administrativos, se deja ver en la convencion de Miramar, ó que el archiduque carecia de los conocimientos necesarios en la difícil ciencia de gobernar en la que se le suponía tan versado, ó era de una debilidad extraordinaria y culpable, prestándose á las exigencias de Napoleon, hasta un grado bien funesto para el gobierno que trataba de establecer. Sobre todo, fué gravísima la falta que se cometió en el artículo 1º de los secretos; en que contra la opinion y los deseos de toda la sociedad de México, se obligó el Emperador á seguir la política iniciada por el general Forey en su proclama de 11 de Junio de 1863 la cual ya se habia visto que mereció la mas grande reprobacion de la sociedad á quien se decia se iba á ayudar en su regeneracion política. Los dos Emperadores jugaron con la suerte de un pueblo y faltaron á sus mas grandes y solemnes compromisos, contrayéndose una responsabilidad inmensa: Maximiliano, como lo veremos despues, al fin de su infortunado reinado hizo lo que estuvo de su parte para reparar un mal tan grande, y lavó su falta con su sangre derramada en una muerte gloriosa; pero Napoleon, no tuvo la misma suerte, y pagó su ambicion, su perfidia y el abuso que hizo de su fuerza contra un pueblo que se hallaba en la desgracia, perdiendo su imperio, su gloria y su prestigio, cayendo sobre él el fúnebre velo de una caída afrentosa y de una muerte oscura.

El dia 12 de Abril salió de Miramar el comandante D. Joaquin Manuel Rodriguez, siendo portador de los pliegos que se mandaban á México, con la noticia de la aceptacion que habia hecho el archiduque Maximiliano de la corona de México y de los decretos dados ese dia, ejerciendo ya sus funciones de Emperador.

El 14 del mismo mes se embarcaron en Miramar el Em-

perador y la Emperatriz, en la fragata austriaca «Novara», acompañados de D. Joaquin Velazquez de Leon, D. Angel Iglesias, la Condesa de Collonitz, el Conde y la Condesa de Zichy, el Conde de Bombelles, el Marqués de Corio, Sebastian Schertzenlechner, Félix Eloin, y Fr. Tomás Gómez.

Después de haber tocado á Roma, llegaron SS. MM. á Veracruz el 28 de Mayo, yendo luego á bordo para felicitarlos el general Almonte, el prefecto del Departamento y demas autoridades. El 29 desembarcó el Emperador, y en la puerta principal del muelle fué recibido por las autoridades, donde se le presentaron por el prefecto las llaves de la Ciudad: el resto de la poblacion se manifestó con bastante frialdad en el recibimiento de SS. MM.

Consecuente el Emperador con lo acordado en el art. 1º de los secretos del tratado de Miramar, debió haber dado un manifiesto explicando la política que se proponia seguir, pero el general Almonte y el Sr. Velazquez de Leon lo aconsejaron de no hacerlo, satisfechos de que el partido conservador se habria retirado en el acto de la escena política, viéndose traicionado de aquella manera; y entónces se limitó el Emperador á dar la siguiente proclama.

«Mexicanos.—¡Vosotros me habeis deseado. Vuestra noble nacion por una mayoría espontánea, me ha designado para velar de hoy en adelante sobre vuestros destinos! Yo me entrego con alegría á este llamamiento. Por muy penoso que me haya sido decir adios para siempre á mi país natal y á los míos, lo he hecho ya persuadido de que el Todopoderoso me ha señalado, por medio de vosotros, la noble mision de consagrar toda mi fuerza y corazón á un pueblo que, fatigado de combates y de luchas desastrosas, desea sinceramente la paz y el bienestar, á un pueblo que, habiendo asegurado glorio-

samente su independencia, quiere ahora gozar de los frutos de la civilización y del verdadero progreso. La confianza de que estamos animados vosotros y yo, será coronada de un brillante éxito si permanecemos siempre unidos para defender valerosamente los grandes principios, únicos fundamentos verdaderos y durables de los Estados modernos. Los principios de inviolable é inmutable justicia, de igualdad ante la ley; el camino abierto á cada uno para toda carrera y posición social; la completa libertad personal bien comprendida, reasumiendo en ella la protección del individuo y de la propiedad; el fomento á la riqueza nacional; las mejoras de la agricultura, de la minería y de la industria; el establecimiento de vías de comunicación para un comercio extenso; y en fin, el libre desarrollo de la inteligencia en todas sus relaciones con el interés público. Las bendiciones del cielo y con ellas el progreso y la libertad, no nos faltarán seguramente, si todos los partidos dejándose conducir por un gobierno fuerte y leal, se unen para realizar el objeto que acabo de indicar, y si continuamos siempre animados del sentimiento religioso, por el cual nuestra bella patria se ha distinguido aun en los tiempos mas desgraciados.

«La bandera civilizadora de la Francia elevada tan alto por su noble Emperador, á quien vosotros debeis el renacimiento del orden y la paz, representa los mismos principios. Esto es lo que os decia en el lenguaje sincero y desinteresado, hace pocos meses, el jefe de sus tropas, como anuncio de una nueva era de felicidad. Todo país que ha querido tener un porvenir, ha llegado á ser fuerte siguiendo este camino. Unidos, leales y firmes, Dios nos dará la fuerza para alcanzar el grado de prosperidad que ambicionamos.

«Mexicanos! el porvenir de nuestro bello país está en